incremento del bien social común) para robustecer el concepto. (Fernández Fernández, 1994, pág. 92)

4. Principios que sustentan la ética profesional.

Según Hortal Alonso (2002, pág.91), la conformación actual de la ética profesional se construye a partir de cuatro principios fundamentales, a saber: el principio de beneficencia, el principio de autonomía, el principio de justicia el principio de V maleficencia. Los tres primeros conforman un solo cuerpo de principios, mientras que el cuarto independiente para algunos - se presenta como complemento de los primeros.

Se ha entender por principios éticos aquellos imperativos de tipo general que nos orienten acerca de qué hay de bueno y realizable en unas acciones y de malo y evitable en otras. (Hortal Alonso, 2002, pág.92)

4.1. Principio de beneficencia.

Básicamente consiste en "Hacer bien una actividad y hacer el bien a otros mediante una actividad bien hecha" (Hortal Alonso, 2002, pág.116).

> ΕI bien que se alcanza proporciona ejerciendo (bien) correctamente una determinada profesión constituye el primer criterio para decir qué actuación profesional es buena, quién es un buen profesional, tanto en lo que se refiere a la competencia profesional como a su ética. Así es como proponemos que se entienda el principio de "beneficencia". Actuar en beneficio de los destinatarios de los servicios profesionales consiste en realizar bien lo que busca hacer cada práctica profesional: alcanzar el bien o los bienes constitutivos que

	I .	

busca realizar y proporcionar dicha práctica; ése es el modo propio, profesional, de hacer el bien a los que solicitan o son destinatarios de las prestaciones profesionales.

Hacer bien las cosas para hacer bien a las personas mediante el ejercicio profesional conlleva ser competente, eficiente, diligente y responsable en aquello que el profesional trae entre manos. La competencia requiere una preparación inicial que facilite la adquisición de los conocimientos teóricos y prácticos para saber qué hacer y cómo hacerlo; tras haber recibido la formación inicial, el profesional tendrá que mantenerse actualizar al día, sus conocimientos. renovar los procedimientos que se van introduciendo en orden a alcanzar los fines que se propone alcanzar su profesión. (Hortal Alonso, 2002, pág.123)

4.2. Principio de autonomía.

Etimológicamente, del griego, autós, sí mismo, y nómos, ley: que vive según su propia ley o se gobierna por su propia ley. Es la capacidad de bastarse a sí mismo para preservar la propia individualidad frente a los demás o frente a la colectividad, a los que, no obstante, necesita en buena medida. (Diccionario de Filosofía Herder, 1998)

Hay que agregar, tal como lo señala Kant citado por Hortal Alonso (2002, pág. 133) que "la libertad y la razón son propias de todos los seres humanos. En ellas radica y consiste su dignidad. La voluntad racional y libre de cada persona es la única fuente de la ley moral, en esto consiste la autonomía, en esto consiste la moralidad".

Este concepto de autonomía moral pervade todos los ámbitos. empezando por el moral, político, el cultural, el religioso, el artístico... ΕI respeto a presupuesto autonomía el es fundamental de las relaciones sociales, por tanto también de las relaciones profesionales en la cultura liberal. La apelación a la autonomía se entiende como no interferencia de unos en la vidas, acciones y decisiones de los otros, salvo aquellas interferencias que sean expresamente deseadas o aceptadas por ellos. (Hortal Alonso, 2002, pág. 134 -135)

4.3. Principio de justicia.

La palabra justicia viene del latín iustitia, y significa conformidad con el derecho. En un sentido general, se asocia a la actitud del hombre de vida moral recta, al hombre que llamamos bueno.

Desde el siglo III d.C. que Ulpiano formuló el principio formal de justicia: "dar a cada uno lo que le es debido", este se mantiene vigente.

Justicia puede ser todo. El mismo bien o servicio que el profesional proporciona al usuario de sus servicios es debido en justicia cuando ha sido contratado o cuando está siendo prestado en régimen de servicio público a ciudadanos que tienen derecho a dicha prestación. Toda práctica profesional que por incompetencia o negligencia cause daños al cliente o usuario de los servicios profesionales pasa a ser un tema de justicia. Respetar la dignidad y los derechos del usuario o cliente de los servicios profesionales es igualmente un deber de justicia. (Hortal Alonso, 2002, pág. 152)

Agrega Hortal Alonso (2002, págs. 153-155), que en ética de las profesiones el principio de justicia hace referencia a varias cosas:

- a) El sentido social de la profesión.
- b) El significado de los bienes y servicios que proporciona cada profesión para el contexto social en que se lleva a cabo el trabajo profesional de У obligaciones de justicia que lleva consigo esa toma en consideración las contribuciones específicas que cada colectivo profesional debe hacer al bien público de la sociedad en la que se tienen responsabilidades profesionales.
- c) Economía social de mercado.

4.4. Principio de no maleficencia.

Universalmente el principio de no maleficiencia se enuncia: ante todo no hacer daño.

A veces no está claro qué es bueno hacer y sí está claro qué es malo hacer (o dejar de hacer); y que a veces no es bueno (u obligatorio) proporcionar determinados bienes, sobre todo cuando ello supone imposiciones paternalistas que atentan contra la autonomía personal; pero para no hacer daño, para no hacer el mal (o para no omitir una acción a la que estamos obligados en orden a perjudicar а otros) necesitamos contar con el consentimiento ajeno. El bien se puede hacer de muchas maneras entre las que cabe optar; evitar el mal es preceptivo, obligatorio. Igualmente hay que sopesar los daños que se siguen de lo que hacen o dejan de hacer los profesionales para la sociedad o para el bien público en general y no quedarse en meras

consideraciones del bien que se pretende hacer a una determinada persona que viene en busca de una prestación profesional. (Hortal Alonso, 2002, pág. 171)

4.5 Consideración general

Además de los principios anteriormente señalados, según Hortal Alonso (2002, pág. 98), deberían añadirse los siguientes:

- Principio de responsabilidad.
- Principio de competencia.
- Principio de lealtad y celo en el ejercicio de la profesión.
- Principio de fidelidad (mantener las promesas y cumplir los contratos y, eludir la actuación profesional representando a clientes con intereses contrapuestos o incompatibles.
- Principio de confidencialidad (secreto profesional).

Edgard Ernesto Ábrego Cruz 87